



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/30

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPARTICIÓN Y EVALUACIÓN DEL DIPLOMADO EN DISEÑO Y VALIDACIÓN DE CIRCUITOS INTEGRADOS DIRIGIDO A ESTUDIANTES; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO "EL INAOE", REPRESENTADO POR EL DR. JULIÁN DAVID SÁNCHEZ DE LLAVE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MORELIA, EN ADELANTE DENOMINADO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA DRA. PATRICIA CALDERÓN CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que **"EL INAOE"** y el Tecnológico Nacional de México en lo sucesivo **"EL TecNM"**, con fecha 15 de septiembre de dos mil veintitrés, celebraron un Convenio Marco de Colaboración, en lo posterior **"EL CONVENIO MARCO"**, cuyo objeto es el establecer los términos y condiciones mediante los cuales ambas instituciones fijan las bases de colaboración conjunta para la capacitación, asesorías, cursos, talleres, seminarios, conferencias, así como para desarrollar conjuntamente posibles proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y, en general, alentar aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico y tecnológico en las áreas de interés mutuo.

SEGUNDO.- Que la **CLÁUSULA SEGUNDA inciso A)** de **"EL CONVENIO MARCO"** establece que, para el debido cumplimiento de su objeto, se formalizarán su colaboración mediante la celebración de **"convenios específicos"**, en los cuales se deberá precisar la información y los elementos que éstos deben contener.



DECLARACIONES

I "EL INAOE" declara que:

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de agosto de 2025, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos, del entonces CONAHCYT, actualmente Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), es reconocido como Centro Público de Investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.
- I.2** Los objetivos que tiene encomendados son realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, tal como establece el artículo 1 de su Decreto de Reestructuración.
- I.3** La personalidad bajo la cual comparece el **DR. JULIÁN DAVID SÁNCHEZ DE LA LLAVE**, está acreditada en términos del nombramiento de Director General, otorgado a través del oficio número A100/001/2025 de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, signado por la Dra. Rosaura Ruíz



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/30

Gutiérrez, en su calidad de Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, protocolizado mediante acta de la primera sesión extraordinaria de la escritura pública número 52,756, volumen 482, fechado el 15 de mayo de 2025, pasado ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública Número 29 y del patrimonio inmobiliario Federal de este Distrito Judicial de Puebla, Estado de Puebla, como Director General y Representante Legal de la institución y con fundamento en el artículo 20, fracciones I, II, y XXXV del Decreto por el cual se reestructuró, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

I.4 Para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en: calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, Código Postal 72840, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es INA-711112-IN7.

II “EL INSTITUTO” declara, que:

II.1 Es un plantel educativo que brinda educación superior, adscrito al Tecnológico Nacional de México (**TecNM**) de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública (“**SEP**”), ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, en los sucesivos el “**DECRETO**”.

II.2 En su carácter de plantel educativo adscrito al “**TecNM**” participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y a distancia; así como educación continua y otras formas de educación que determine el “**TecNM**”, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º de la



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/30

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I del **"DECRETO"**.

- II.3** En cumplimiento al objeto del **"TecNM"**, formas profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, de conformidad con el artículo 2º, fracción II del **"DECRETO"**.
- II.4** Tiene como misión: contribuir al desarrollo integral de la sociedad, a través de profesionistas a nivel licenciatura y posgrado que inciden en el desarrollo científico, tecnológico, económico y social; a nivel regional, nacional e internacional; vinculados con el sector productivo; en cumplimiento de las leyes que nos rigen.
- II.5** Con fundamento en los artículos 4º, fracción II, 6º y 8º, fracción II del **"DECRETO"**, el Director General del **"TecNM"**, puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del **"TecNM"**, a servidores públicos subalternos de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II.6** El **PROFESOR RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ**, en su carácter de Director General del **"TecNM"**, mediante la **CIRCULAR No. MOO/OO72/2023** de fecha 20 de abril de 2023, delegó en las Directoras y Directores de los Institutos Tecnológicos Federales y Centros adscritos al **"TecNM"**, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.
- II.7** La **DRA. PATRICIA CALDERÓN CAMPOS**, actualmente desempeña el cargo de Directora del **"INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MORELIA"**, según consta en su nombramiento contenido en el oficio con número de folio 0005, de fecha 02 de enero del 2023, expedido a su favor por el **DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ**, Subsecretario de



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/30

Educación Superior de la **"SEP"**, en su carácter de Directora del **"INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MORELIA"**, mismo que no ha sido revocado, donde asume las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente Convenio.

- II.8** Dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subdirección de Planeación y Vinculación, la cual de conformidad con lo dispuesto por el **"MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO"**, tiene respectivamente entre otras funcionales: coordinar la actividades de planeación, programación y presupuestación; de gestión tecnológica y vinculación; comunicación y difusión; servicios escolares y extraescolares; y de bibliotecas del **"INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MORELIA"**, promover y coordinar la elaboración de proyectos de Convenios y Contratos relacionados con la Gestión Tecnológica y la Vinculación con el sector productivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en este rubro.
- II.9** El **DR. OMAR AGUILAR GARCÍA**, actualmente desempeña el cargo de Subdirector de Planeación y Vinculación en el **"INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MORELIA"**, según consta en su nombramiento contenido en el oficio con número de folio **M00/S-089/2021**, de fecha 16 de noviembre de 2021, expedido a su favor por el Dr. Enrique Fernández Faschnacht (Director General), asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente convenio.
- II.10** El plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II.11** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Av. Tecnológico, número 1500, Colonia Lomas de Santiaguito, C.P. 58120, Morelia, Michoacán, México.



II.12 Su Registro Federal de Contribuyentes es TNM-140723-GFA.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. Establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para la organización, impartición y evaluación del diplomado en Diseño y Validación de Circuito Integrados dirigido a estudiantes de **"EL INSTITUTO"**, con el propósito de fortalecer sus conocimientos y habilidades en la materia, mediante actividades teóricas y prácticas, conforme a los contenidos, alcances y condiciones que se establezcan en el presente instrumento y su anexo.

En lo sucesivo, a todas las actividades, acciones y alcances vinculados con dicho objeto se les denominará **"EL PROYECTO"**.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL INAOE"** llevará a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, actividades de planeación académica, organización, impartición, evaluación, acreditación y gestión administrativa necesarias para la adecuada ejecución de **"EL PROYECTO"**. Las actividades detalladas serán las siguientes:

1. Planeación y diseño académico.

Elaboración del programa académico del diplomado (objetivos, temario y contenidos). Se adjunta Syllabus. Ver **ANEXO I**.

Definición de la metodología de enseñanza (teórica, práctica o mixta).

Determinación de la modalidad de impartición (presencial, virtual síncrona o asíncrona).

Diseño de materiales didácticos y de apoyo.

2. Organización y logística.

Definición de fechas, horarios y duración del diplomado.

Registro de participantes.



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/30

Asignación de instructores y personal de apoyo.
Habilitación de espacios físicos o plataformas digitales.

3. Impartición del diplomado

Desarrollo de sesiones teóricas y prácticas.
Realización de ejercicios, prácticas o proyectos aplicados.
Resolución de dudas y asesoría a los participantes.

4. Seguimiento y evaluación.

Aplicación de evaluaciones (diagnóstica, intermedia y final).
Monitoreo del avance de los participantes.
Evaluación de desempeño académico.

5. Cierre y acreditación

Emisión de constancias o reconocimientos.
Integración de reportes finales del diplomado.
Retroalimentación y evaluación del diplomado por parte de los participantes.

6. Coordinación y gestión administrativa.

Seguimiento a compromisos entre **"LAS PARTES"**.
Gestión de recursos necesarios para la ejecución del diplomado.
Control y resguardo de documentación.

TERCERA. ENTREGABLES Y FORMAS DE PAGO. **"LAS PARTES"** acuerdan que la totalidad del pago correspondiente se realizará en una sola exhibición una vez concluido el diplomado y la validación de los siguientes entregables: programa académico del diplomado; materiales didácticos; evidencias de impartición (listas de asistencia, registros y fotografías); instrumentos y resultados de evaluación; listado de participantes; constancias de acreditación; así como un informe técnico final que integre el desarrollo, resultados y conclusiones del diplomado, junto con la documentación administrativa soporte correspondiente, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/30

El monto establecido corresponde al señalado en la cláusula DÉCIMA, sección V, del presente Convenio, relativa a los montos aplicables. El pago se realizará previa entrega, revisión y validación de los entregables antes señalados, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. En caso de que los entregables presenten inconsistencias o se encuentren incompletos, **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar las adecuaciones correspondientes, suspendiéndose el pago hasta su debida subsanación, en un máximo de (5) cinco días hábiles.

CUARTA: PARTICIPANTES DE "EL PROYECTO". **"EL INSTITUTO"** será responsable de proporcionar a **"EL INAOE"** el listado de participantes del diplomado, el cual se integra como **ANEXO II** del presente instrumento. Dicho listado deberá contener, al menos, el nombre completo y los datos necesarios para efectos de registro y acreditación.

El número de participantes será de hasta dos (2) personas designadas por **"EL INSTITUTO"**. Cualquier modificación al número de participantes deberá ser notificada por escrito a **"EL INAOE"** para su validación. En caso de existir variaciones en dicho número, el monto total establecido en el presente Convenio será ajustado proporcionalmente, conforme a lo previsto en la cláusula DÉCIMA, sin que ello implique la celebración de un nuevo instrumento, sino la formalización del ajuste correspondiente.

QUINTA. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE "EL PROYECTO". **"EL INAOE"** se obliga a ejecutar **"EL PROYECTO"**, objeto del presente Convenio Específico, dentro de un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del 7 (siete) de enero y terminando el 30 (treinta) de abril de 2026, de conformidad con el contenido del **ANEXO I**, el cual forma parte integrante del mismo.

El plazo señalado podrá ser prorrogado, previo acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**, mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, sin que ello implique modificación al objeto del presente instrumento.

La solicitud de prórroga deberá realizarse por cualquiera de **"LAS PARTES"** con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de conclusión del Convenio.



Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán acordar la suspensión temporal de la ejecución de **"EL PROYECTO"** cuando concurran causas debidamente justificadas que imposibiliten su desarrollo, reanudándose el cómputo del plazo una vez que dichas causas hayan cesado.

El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, o por incumplimiento de alguna de ellas a las obligaciones asumidas, sin responsabilidad para la parte que haya cumplido, previa notificación por escrito con una anticipación mínima de treinta (30) días naturales. En tal caso, **"EL INSTITUTO"** deberá cubrir los trabajos efectivamente realizados y los gastos comprobables en que haya incurrido **"EL INAOE"**.

SEXTA. RESPONSABLES DE "EL PROYECTO" Y SUPERVISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución de **"EL PROYECTO"**, se llevarán a cabo reuniones periódicas de seguimiento, con al menos treinta días hábiles de diferencia. Dichas reuniones serán programadas de mutuo acuerdo, considerando la disponibilidad de **"LAS PARTES"**, con el fin de garantizar una supervisión efectiva y coordinada. De cada reunión se elaborará la minuta correspondiente, la cual deberá ser firmada y validada por ambas partes.

No obstante, **"LAS PARTES"** podrán en cualquier momento, verificar, supervisar y vigilar que la ejecución de **"EL PROYECTO"** y sus correspondientes anexos, se estén llevando a cabo en los términos acordados.

"LAS PARTES" convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, por medio de sus respectivos responsables del seguimiento de las acciones. Para tal efecto, **"EL INSTITUTO"** designa como su representante al Dr. Héctor Javier Vergara Hernández, Jefe de División de Estudios de Posgrado, o a quien lo sustituya en el cargo, con datos de contacto:

- Correo electrónico: depi_morelia@tecnm.mx, depi@morelia.tecnm.mx
- Teléfono: 443 335 78 88



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/30

Por su parte, **"EL INAOE"** designa al Dr. Alejandro Israel Bautista Castillo, Responsable del Centro Nacional de Diseño de Semiconductores Kutsari, unidad Puebla, o quien lo sustituya en el cargo, con datos de contacto:

- Correo electrónico: abautista@inaoep.mx
- Teléfono: 222 266 3100 extensión 7536

"LAS PARTES" reconocen y acuerdan que, para el intercambio habitual de información, instrucciones y noticias, se podrán utilizar como medios de comunicación autorizados el teléfono y correo electrónico, siempre y cuando tales medios resulten atribuibles a estas. Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán optar por notificar o solicitar información y documentos por el medio electrónico denominado como correo electrónico, siempre y cuando dicha comunicación se haga a las direcciones de correo electrónico que de tiempo en tiempo y de común acuerdo señalen.

No obstante, lo anterior, aquellos avisos que deban surtir efectos jurídicos o que acrediten el cumplimiento de obligaciones consignadas en el presente Convenio, ya sea a cargo de **"EL INSTITUTO"** o de **"EL INAOE"**, deberán entregarse por escrito en los domicilios convencionales de **"LAS PARTES"** mencionados en el apartado de DECLARACIONES de este instrumento legal.

"LAS PARTES" estarán obligadas a notificar cualquier cambio de domicilio, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a dicho cambio.

SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La impartición del diplomado, materia de este convenio, se llevará a cabo en las instalaciones de **"EL INAOE"**, ubicado en calle Luis Enrique Erro Número 1, Santa María Tonantzintla, San Andrés Cholula, Puebla C.P. 72840.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE "EL PROYECTO". **"EL INAOE"** será el único y exclusivo responsable de la planeación, organización, coordinación y ejecución de **"EL PROYECTO"**, obligándose a desarrollarlo en estricto apego a lo dispuesto en el presente Convenio Específico, su Anexo y demás instrumentos que deriven del mismo, aplicando en todo momento los



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/30

conocimientos técnicos, la pericia profesional y la experiencia institucional con que cuenta.

"LAS PARTES" acuerdan que en ningún caso serán responsables por daños, perjuicios, reclamaciones o contingencias que se generen con motivo de la ejecución de **"EL PROYECTO"**, salvo aquellas que deriven de dolo o negligencia grave debidamente acreditados conforme a la legislación aplicable.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INAOE". **"EL INAOE"** se compromete y obliga a través del presente convenio, a:

- I. Ejecutar **"EL PROYECTO"**, de conformidad con los términos acordados en el presente instrumento jurídico;
- II. Dar cumplimiento a lo establecido en el anexo relacionado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;
- III. Mantener informado a **"EL INSTITUTO"** respecto a cualquier inconveniencia o conflicto que se presente durante la ejecución de **"EL PROYECTO"**. Lo anterior a fin de que, si es el caso, **"EL INSTITUTO"** pueda adoptar las medidas necesarias que permitan la continuación del mismo;
- IV. Facilitar la infraestructura necesaria (bungalows, mesas, salones, sillas, etc.) para la ejecución de **"EL PROYECTO"**.
- V. Garantizar la ejecución y supervisión de **"EL PROYECTO"**, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad aplicable para tal efecto;
- VI. Informar mensualmente por escrito a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se reporta, el estado que guarda el desarrollo de **"EL PROYECTO"**.
- VII. Proporcionar a **"EL INSTITUTO"**, una vez finalizado **"EL PROYECTO"**, los entregables a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA de este instrumento legal, debidamente validados mediante su firma, así como en formatos editables, y
- VIII. Dar cumplimiento en tiempo y forma con todas y cada una de sus obligaciones asumidas bajo el presente Convenio.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO". **"EL INSTITUTO"** se compromete y obliga a través del presente convenio a:



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/30

- I. Otorgar a **"EL INAOE"**, todas las facilidades para la ejecución e implementación de **"EL PROYECTO"**.
- II. Otorgar a **"EL INAOE"** los nombres y datos requeridos de los y las participantes en las fechas indicadas y comprometidas.
- III. Garantizar el aforo requerido para la implementación del diplomado, conforme a lo establecido en el Anexo correspondiente que forma parte integrante del presente instrumento.
- V. Depositar la cantidad total de **\$10,200.00 (diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la cual será cubierta en una sola exhibición por concepto de cuota de recuperación para gastos de bungalows para estudiantes. El pago se realizará previa presentación de la factura debidamente requisitada, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, una vez concluido **"EL PROYECTO"**, y deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la factura, misma que deberá emitirse dentro del mes correspondiente, en atención a las condiciones financieras establecidas en el último párrafo del inciso A) de la Cláusula Segunda del Convenio Marco de Colaboración.
- VI. Dar cumplimiento en tiempo y forma con todas y cada una de sus obligaciones asumidas bajo el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de su firma. No obstante, en el supuesto de que, al vencimiento de dicho plazo, **"EL PROYECTO"** no hubiere sido concluido, la vigencia del Convenio se entenderá prorrogada exclusivamente para efectos de su conclusión y entrega total a **"EL INSTITUTO"**, sin necesidad de la celebración de instrumento adicional.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que los recursos humanos que requieran cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución de **"EL PROYECTO"** materia del presente convenio, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de quien los contrate y no existirá relación laboral alguna con la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos, solidarios o de cualquier otra especie.



Por ello **"LAS PARTES"** acuerdan que este instrumento legal no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo laboral entre **"LAS PARTES"**, y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre las partes contratantes y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente Convenio, cuando éstos resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tales, de manera enunciativa más no limitativa: paros, motines, incendios, insurrecciones, movilizaciones, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos o protestas sociales.

En tales supuestos, **"LAS PARTES"** acordarán de manera conjunta las condiciones bajo las cuales se dará continuidad al cumplimiento del presente Convenio.

En caso de que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"EL INAOE"** se vea imposibilitado para la ejecución de **"EL PROYECTO"** conforme a lo pactado en el convenio, deberá informarlo de manera inmediata a **"EL INSTITUTO"** a fin de que esta tome las medidas necesarias para mitigar los efectos de dicha imposibilidad y garantizar la continuidad de sus actividades.

Dado que se trata de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, **"EL INAOE"** no será responsable por daños o perjuicios derivados de la imposibilidad de ejecución, salvo que se acredite la falta de notificación a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y SUBCONTRATACIÓN. **"EL INAOE"** no podrá ceder a terceras personas, físicas o jurídicas, sus derechos y obligaciones que se derivan del presente convenio, sin previa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.



Asimismo, **"EL INAOE"** se obliga a realizar por su cuenta la ejecución de **"EL PROYECTO"**, por lo que no podrá subcontratarlo en ninguna circunstancia; sin embargo, podrá contratar el personal que estime necesario para cumplir con sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento legal, en cuyo caso deslinda a **"EL INSTITUTO"** de cualquier pago, así como de obligaciones laborales y de cualquier otro tipo que se deriven de dicha contratación, siendo completamente responsable **"EL INAOE"** de la calidad de los trabajos del personal del que se auxilie.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar la confidencialidad y reserva de la información de que tengan conocimiento con motivo de la ejecución del presente instrumento, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normativa que les resulte aplicable en razón de la competencia y materia de las acciones relativas a **"EL PROYECTO"**; así como utilizar la información confidencial de la que tengan conocimiento sólo para los fines derivados del mismo.

La información confidencial de terceras partes en poder y posesión de una de **"LAS PARTES"** y revelada a la otra, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestas por la tercera parte, no obstante, cualquier otra previsión de esta cláusula.

"LAS PARTES" están obligadas a regresar o, si es autorizado por escrito por la transmisora, a destruir, toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo convenio, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, **"LAS PARTES"** serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por **"LAS PARTES"**, que de dicha información hicieran **"LAS PARTES"** o su personal, por lo que **"LAS PARTES"** deberán hacer del conocimiento de todo su personal que tenga acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma.



DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" convienen que "EL CONVENIO ESPECÍFICO" no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de una parte a la otra. "LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por "LAS PARTES", ni de cualquier material o materiales excedentes que sean resultado de la propiedad intelectual de "LAS PARTES" sin que haya de por medio un acuerdo mutuo específico de cooperación o contrato según sea el caso.

Queda estrictamente prohibido para "LAS PARTES" y para su personal en su caso, reproducir sin permiso previo y por escrito de "LAS PARTES", cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente Convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial, lo que constituirá además la rescisión al presente Convenio Específico.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre "LAS PARTES" mediante Adendum o Convenio Modificatorio, los que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y formarán parte integrante de este instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren causas justificadas, mediante escrito de aviso a la otra parte, que deberá realizarse con una anticipación de veinte días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento, firmando de conformidad "LAS PARTES" para su terminación. En caso de que "EL INSTITUTO" dé por terminado de manera anticipada el presente Convenio, éste se compromete a cubrir a "EL INAOE" los pagos correspondientes a los trabajos efectivamente realizados y debidamente comprobados a la fecha de terminación.



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/30

En este caso, deberán concluirse los trabajos que se hubieren iniciado con motivo de este convenio, adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a **"LAS PARTES"**, como a terceros.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir el presente convenio sin responsabilidad alguna, si la otra incurre en violación a los términos y condiciones que se establecen en las presentes **CLÁUSULAS**, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación de su decisión mediante aviso por escrito dado a la parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión, precisando y documentando las causas que motivaron su decisión, debiendo mediar un plazo no menor de 10 días hábiles entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión de este instrumento legal.

La parte que incumpla este Convenio se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento, siempre y cuando este se haya generado de manera dolosa.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento y evaluación. No obstante, en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Puebla; renunciando expresamente a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que **"EL CONVENIO ESPECÍFICO"** deriva de **"EL CONVENIO MARCO"** a que se hace referencia en los **ANTECEDENTES**, las cláusulas establecidas en el mismo se tienen por reproducidas para efectos de este Convenio, como si a la letra se insertasen, salvo aquellas que se contrapongan al mismo, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en este instrumento legal.

Manifiestan **"LAS PARTES"** que en ese convenio no existe dolo, error, violencia ni mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que conformes



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/30

y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma de este, manifiestan que es su voluntad el firmarlo por triplicado para todos los efectos legales correspondientes, en la ciudad de Puebla a los 7 días del mes de enero de dos mil veintiséis.

**INSTITUTO NACIONAL DE
ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

Dr. Julián David Sánchez de la Llave
Director General y Representante Legal

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
MORELIA**

Dra. Patricia Calderón Campos
Directora

SUPERVISORES

Dr. Alejandro Israel Bautista Castillo
Responsable del Centro Nacional de
Diseño de Semiconductores Kutsari,
unidad Puebla

Dr. Héctor Javier Vergara Hernández
Jefe de la División de Estudios de
Posgrado

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MORELIA EN FECHA 7 DE ENERO DE 2026. CONSTA DE VEINTE CLÁUSULAS EN 17 FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO Y DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y FIRMADO AL CALCE DEL DOCUMENTO.